

CONTRATO DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL CENTRO” REPRESENTADO POR EL ING. JUAN MARTINEZ IBARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA LOGISTICS INTEROCEANICA DE CARGA S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. MARIA LARISA GONZÁLEZ CAMPOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- MEDIANTE EL MEMORANDUM GE-019/19 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019 DE LA GERENCIA DE EMPAQUE HIZO ENTREGA DEL JUSTIFICANTE TECNICO, EN DONDE SOLICITÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “EL CENTRO” LO SIGUIENTE: *“PARA EL ENVÍO DE LOS TOMATES DE LOS INVERNADEROS AL ÁREA DE EMPAQUE SE UTILIZAN CAJAS DE PLÁSTICO “CALADAS” LAS CUALES TIENEN ABERTURAS O REJILLAS EN EL FONDO Y COSTADOS PARA QUE CUANDO HAY HUMEDAD O PRESENCIA DE LÍQUIDOS ÉSTOS PUEDAN ESCURRIR, ASÍ COMO FACILITAR EL LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LAS MISMAS CAJAS. PARA EVITAR QUE LOS FRUTOS SE MARQUEN CON LAS MENCIONADAS REJILLAS AL COLOCARLOS DENTRO DE LAS CAJAS, UTILIZAMOS CAPAS DE FOAM SINTÉTICO, EL CUAL AMORTIGUA EL CONTACTO ENTRE LA CAJA Y LOS FRUTOS, SIENDO QUE EL FOAM SE REUTILIZA VARIAS VECES DURANTE LA DURACIÓN DEL CICLO AGRÍCOLA. ACTUALMENTE, DEBIDO A LA PRESENCIA DE VIRUS DEL TABACO / VIRUS DEL PEPINO EN CASI LA TOTALIDAD Y EN VARIOS SURCOS DE LOS INVERNADEROS, NO PODEMOS SEGUIR REUTILIZANDO EL FOAM DE LA MISMA MANERA PORQUE SERÍA EL VEHÍCULO PARA DISEMINAR LA INFECCIÓN POR CONTAMINACIÓN CRUZADA. DE ACUERDO A INFORMES DEL ÁREA DE FITOSANIDAD, LO MÁS CONVENIENTE ES SUSTITUIR EL FOAM POR CAPAS DE PAPEL KRAFT, YA QUE SÓLO PUEDE SER UTILIZADO UNA VEZ Y DESECHAR EL FOAM IMPLICA UN COSTO QUE ADEMÁS DE SER MUY ALTO, SERÍA INNECESARIO. EL PAPEL KRAFT SUPLE LAS FUNCIONES DEL FOAM A UN PRECIO MENOR, CONSIDERANDO QUE SE VA A UTILIZAR UNA SOLA VEZ PARA POSTERIORMENTE SER DESECHADO Y EVITAR LA CONTAMINACIÓN CRUZADA, ASÍ COMO DAÑOS MAYORES A LA INTEGRIDAD DEL CULTIVO.”*

SEGUNDO.- UNA VEZ ANALIZADO EL CONTENIDO DEL JUSTIFICANTE TÉCNICO Y HABIENDOSE VERIFICADO LA VERACIDAD DE ESTE, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “EL CENTRO” DETERMINÓ QUE EXISTE LA NECESIDAD DE ADQUIRIR DE MANERA URGENTE, EL MATERIAL DE EMPAQUE REQUERIDO. AL CONSIDERAR QUE EN LA ESPECIE SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS NORMATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE: *“ARTÍCULO 26.- EL COMITÉ PODRÁ, BAJO SU RESPONSABILIDAD, ADJUDICAR DIRECTAMENTE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SIN SUJETARSE A LAS FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA, CUANDO: II. EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR TRASTORNOS GRAVES A LA INSTITUCIÓN O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES EN EL PRECIO DE LOS BIENES O SERVICIOS.”* LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE, EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DEL JUSTIFICANTE TÉCNICO, DE NO ADQUIRIRSE DE MANERA INMEDIATA LOS MATERIALES, TRAERÍA COMO CONSECUENCIA TRASTORNOS GRAVES Y COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES A LA EMPRESA, POR LO QUE ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “EL CENTRO” CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO SU RESPONSABILIDAD, DETERMINÓ ADJUDICAR DIRECTAMENTE LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIAL DE EMPAQUE REQUERIDO PARA TRASLADAR PLANTULA.

TERCERO.- POR LO ANTERIOR, ATENDIENDO A LA NECESIDAD URGENTE MANIFESTADA POR LA GERENCIA DE EMPAQUE EN EL JUSTIFICANTE TECNICO ANTES MENCIONADO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “EL CENTRO” ADJUDICÓ DE MANERA DIRECTA LA ADQUISICION DE LOS MATERIAL DE EMPAQUE REQUERIDO QUE SE DESCRIBEN EN EL **ANEXO UNO** Y QUE EN ADELANTE SERÁ REFERIDOS COMO “**EL MATERIAL**”, A FAVOR DE “**EL PROVEEDOR**” POR TENER ESTE LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CUADRO COMPRARATIVO REALIZADO POR LA GERENCIA DE COMPRAS Y POR SER ESTE QUIEN OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y TIEMPO DE ENTREGA.

CON BASE EN LO ANTERIOR MANIFIESTAN LAS PARTES LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL CENTRO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,096 CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS, LIBRO 1,402 MIL CUATROCIENTOS DOS, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE, BAJO EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN, EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 26,257 VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE.
- I.2. QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN MARTINEZ IBARRA, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL INSTRUMENTO NÚMERO 54,025, DEL LIBRO 1,664 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016 DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRON NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 15, EN LA QUE SE CONTIENE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016, EN LA CUAL FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL OTORGÁNDOSELE EN ÉSTA, TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE CONTEMPLA LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y QUE DICHAS FACULTADES Y PODERES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
- I.3. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CPS-090521-7V6.
- I.4. QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN EL KM. 3, CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.
- I.5. QUE PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SEÑALA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. Y/O EL UBICADO EN CARRETERA SAN LUIS POTOSÍ - MATEHUALA KM.8.5 EX HACIENDA SANTA ANA KM.1.5, EDIFICIO G, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
- I.6. QUE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES PARA OBLIGARSE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- II.1 QUE ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE ACTA No. 1866 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DE FECHA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2007 DOS MIL SIETE, PASADA ANTE LA FE DE LA C. LIC. MARIA PORFIRIA IRMA GUTIERREZ GALVAN, NOTARIO PÚBLICO ADJUNTO No. 55 CINCUENTA Y CINCO, CON EJERCICIO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, INSTRUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA MISMA, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO 19307*7, DE FECHA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE, MISMO QUE SE AGREGA COMO **ANEXO TRES**.
- II.2 QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, MEDIANTE ACTA DESCRITAN EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR Y MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA ESCRITURA ANTES CITADA.
- II.3 QUE A SU REPRESENTADA LE FUE ASIGNADA COMO CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) EL NÚMERO **LIC 071025 SW1**, MISMO QUE SE AGREGA COMO **ANEXO CUATRO**.

- II.4 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA LA ENTREGA DE “**EL MATERIAL DE EMPAQUE**” DE ACUERDO CON SU PROPUESTA QUE PRESENTÓ AL “**CENTRO**”, A SATISFACCIÓN DE ESTE, Y QUE NI ÉL, NI SU REPRESENTADA SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO.
- II.5 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CAÑADA DE LA VIRGEN SIN NUMERO COL. ESTRADA C.P.38110, CELAYA, GTO., MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL CONTRATO
- II.6 QUE CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, PARA LA ENTREGA DE “**EL MATERIAL DE EMPAQUE**”, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.7 QUE CONOCE LAS OPERACIONES Y CONDICIONES A LAS CUALES ESTÁ SUJETO “**EL CENTRO**”, EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DE “**EL MATERIAL DE EMPAQUE**”, ASIMISMO, DECLARA TENER CONOCIMIENTO DE QUE “**EL CENTRO**” HA CELEBRADO UN CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE SUS PRODUCTOS, CON LA EMPRESA MASTRONARDI PRODUCE LIMITED, Y QUE EN VIRTUD DEL MISMO, MASTRONARDI PRODUCE LIMITED PUEDE LLEGAR A REQUERIR CAMBIOS EN LAS PRESENTACIONES DE “**EL MATERIAL**”.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO:

“**EL PROVEEDOR**” VENDE Y “**EL CENTRO**” SE COMPROMETE ADQUIRIR POR LO MENOS EL 40% DE LA TOTALIDAD DE “**EL MATERIAL**”, PARA LO CUAL “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA LOS MISMOS, CON LAS CARACTERISTICAS, LOS PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPOS DE ENTREGA SEÑALADOS EN EL **ANEXO UNO** Y EN EL **ANEXO CUATRO**.

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: **\$ 380,190.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS 20/100 M.N.)** INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A UNA TASA DEL 16%.

LOS PRECIOS SEÑALADOS INCLUYEN TODOS LOS CARGOS POR CONCEPTOS DE FLETE, SEGUROS, GASTOS DE TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS Y DEMÁS GASTOS PUESTO “**EL MATERIAL**” EN EL ALMACÉN GENERAL DE “**EL CENTRO**” DE ACUERDO AL **ANEXO UNO**, POR LO QUE EN LO FUTURO, “**EL PROVEEDOR**” NO PODRÁ ALEGAR INCREMENTO EN LOS PRECIOS, SALVO QUE CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DE TIPO GENERAL, COMO RESULTADO DE SITUACIONES SUPERVENIENTES AJENAS A LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, QUE PROVOQUEN DIRECTAMENTE UN AUMENTO O REDUCCIÓN EN LOS PRECIOS DE “**EL MATERIAL**” AÚN NO ENTREGADOS O AÚN NO PAGADOS.

SEGUNDA- FACTURACIÓN:

“**EL MATERIAL**” SERÁ FACTURADO BAJO LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE: “CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.”,
- B) DOMICILIO FISCAL: KM. 3 CAMINO A SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.,
- C) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: CPS-090521-7V6.

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

EL PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO LE INDIQUE “**EL PROVEEDOR**”, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA ORIGINAL.

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA:

Ubicación Invernadero

Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)
C.P. 79600
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal

Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V
CPS-090521-7V6
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.
C.P. 79600

CONTRATO CEP SAR-CCV-027/2019

LA ENTREGA DE “**EL MATERIAL**”, SERÁ A MAS TARDAR EL DIA 03 DE ABRIL DE 2019 Y SERA EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN GENERAL DE “**EL CENTRO**”, UBICADO EN EL DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA KM. 3, CAMINO A SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. Y CORRERÁ POR CUENTA DE “**EL PROVEEDOR**” EL TIPO DE TRANSPORTE QUE SE UTILICE, MISMO QUE SERÁ SELECCIONADO POR ÉL MISMO, RESPONSABILIZÁNDOSE DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTREGUEN EN BUEN ESTADO, EN EL TIEMPO Y FORMA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE PROGRAMACIÓN ESTIMADA.

EN CASO DE QUE “**EL CENTRO**” REQUIERA DE MAYOR CANTIDAD DE LA ESTABLECIDA DE “**EL MATERIAL**”, PODRÁ, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD A ADQUIRIR, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ORIGINALES, Y “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A MANTENER LOS MISMOS PRECIOS, HASTA DICHO PORCENTAJE DE EXCEDENTE, PARA EL PRESENTE CASO DEBERÁ CELEBRARSE CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES, MOTIVANDO Y FUNDAMENTANDO LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL INCREMENTO EN EL MONTO O CANTIDADES.

PARA EL CASO DE QUE SE ENCUENTREN DEFICIENCIAS, DETERIOROS O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA EN “**EL MATERIAL**” QUE, A CONSIDERACIÓN DE “**EL CENTRO**” REDUZCA LA UTILIDAD DEL MISMO, “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A REALIZAR EL CAMBIO PERTINENTE, ASIMISMO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERE LLEGAR A OCASIONAR ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS INDICADAS, PARA ELLO, A LA RECEPCIÓN DE “**EL MATERIAL**” SE REVISARÁ QUE SE ENCUENTREN EN PERFECTO ESTADO. NO OBSTANTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LOS MISMOS, “**EL CENTRO**” PODRÁ SOLICITARLOS AL SIGUIENTE MEJOR PROVEEDOR, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO Y HACIÉNDOSE ACREEDOR “**EL PROVEEDOR**” A LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PRECIOS DE ÉSTE ÚLTIMO NO EXCEDAN UN 10% DE LOS PRECIOS CONTRATADOS.

“**EL CENTRO**” PODRÁ HACER DEVOLUCIONES DE “**EL MATERIAL**” DURANTE EL LAPSO QUE AMPARA LA GARANTÍA, CUANDO SE COMPRUEBE QUE NO SON ORIGINALES, QUE PRESENTAN DIFERENCIAS EN SU CALIDAD O PRESENTACION FÍSICA; EN TALES CIRCUNSTANCIAS “**EL PROVEEDOR**” REPONDRÁ EL 100% DE “**EL MATERIAL**” DEVUELTO, EN CASO CONTRARIO SE LE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DEMÁS SANCIONES QUE LE SEAN APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

EN CASO DE QUE “**EL MATERIAL**” DE MANERA REINCIDENTE PRESENTE DEFICIENCIAS, CADUCIDADES, DETERIOROS, IMPUREZAS O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA QUE, A CONSIDERACIÓN DE “**EL CENTRO**” NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE CALIDAD PARA LA EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE “**EL CENTRO**”, “**EL CENTRO**” SIN RESPONSABILIDAD LEGAL DE SU PARTE Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO Y PODRÁ SOLICITAR “**EL MATERIAL**” AL SIGUIENTE MEJOR PROVEEDOR.

QUINTA.- PENA CONVENCIONAL POR DEMORA EN LA ENTREGA:

EN CASO DE QUE “**EL PROVEEDOR**” SE RETRASE EN LA ENTREGA DE “**EL MATERIAL**” POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL MISMO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 0.5% DEL MONTO TOTAL DEL PEDIDO NO ENTREGADO, POR CADA DÍA QUE ESTE SE RETRASE, SANCIÓN QUE PODRÁ SER APLICADA HASTA EL 30% DEL MONTO TOTAL DE “**EL MATERIAL**”. LO ANTERIOR, NO OBSTANTE QUE EFECTUE ENTREGAS PARCIALES RESPECTO DEL PEDIDO

“**EL CENTRO**”, ADEMÁS DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL A QUE SE HACE REFERENCIA, PODRÁ TAMBIÉN RESCINDIR SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, EL PRESENTE CONTRATO DESDE EL PRIMER RETRASO EN LA ENTREGA Y ADJUDICAR INMEDIATAMENTE AL SEGUNDO MEJOR PROVEEDOR DE CONFORMIDAD CON LAS CONSTANCIAS QUE AL EFECTO CONTenga EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN LLEVADO A CABO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PRECIOS DEL SEGUNDO NO EXCEDAN DE UN 10% DE LOS PRECIOS CONTRATADOS.

SEXTA.- VIGENCIA:

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA VIGENCIA DE DOCE MESES APARTIR DE LA FIRMA DE EL PRESENTE CONTRATO, SALVO LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

SÉPTIMA- CAUSALES DE RESCISIÓN:

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE "EL CENTRO" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE NOTIFICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:

- SI "EL PROVEEDOR" NO ENTREGA "EL MATERIAL" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.
- QUE "EL PROVEEDOR" CEDA, TRASPASE O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENE EL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE.
- POR EL INCUMPLIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE EMANEN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y QUE RESULTEN APLICABLES AL MISMO.

OCTAVA- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" OTORGA A FAVOR DE "EL CENTRO", CARTA COMPROMISO MEDIANTE LA CUAL SE OBLIGA A GARANTIZAR "EL MATERIAL DE EMPAQUE" CONTRA CUALQUIER DESPERFECTO Y MANIFIESTA ESTAR CONFORME EN CAMBIAR TODO "EL MATERIAL DE EMPAQUE" QUE PRESENTE DAÑOS.

NOVENA.- DE LA CALIDAD Y ORIGINALIDAD:

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON ESTE CONTRATO A ENTREGAR "EL MATERIAL" EN LA CALIDAD Y PRESENTACIONES REQUERIDAS POR "EL CENTRO", GARANTIZANDO EL CAMBIO TOTAL O PARCIAL EN VIRTUD DE CUALQUIER IMPUREZA Y/O VICIO OCULTO O DIVERSA PRESENTACIÓN FÍSICA, ADEMÁS EN CADA ENTREGA INCLUIR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES DEL CONCURSO DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE CONTRATO, POR UN PLAZO DE POR LO MENOS 12 MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, COMPROMETIÉNDOSE A QUE DICHO CAMBIO SEA POR EL(LOS) (ES) DE LA CALIDAD, ESPECIFICACIONES Y PRESENTACIONES SOLICITADAS Y OFERTADAS.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE "EL MATERIAL" QUE HA DE ENTREGAR A "EL CENTRO", ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO Y QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:

"EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "EL CENTRO".

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ PARA "EL PROVEEDOR" EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE ÉSTE SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- NEGOCIACIONES:

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD:

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A CAUSAS DE FUERZA MAYOR, YA SEA

POR GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA O CASO FORTUITO, FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES, LAS QUE DEBERÁN SER DEMOSTRABLES.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE ELLAS, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SALVO PACTO EN CONTRARIO QUE CONSTE POR ESCRITO.

TODO CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ COMUNICARSE A LA OTRA, DE LO CONTRARIO LAS NOTIFICACIONES SE ENTENDERÁN EN EL DOMICILIO REGISTRADO PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN:

PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO, POR EL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES.

L E Í D O, QUE FUE EL PRESENTE, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA TRAER CONSIGO LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MÁRGEN Y AL CALCE POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A DÍA **18** DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **DIECINUEVE**.

POR “EL CENTRO”

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

TESTIGO

C.P. JAIME SALAZAR RIVERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

POR “EL PROVEEDOR”

C. MARIA LARISA GONZÁLEZ CAMPOS
REPRESENTANTE LEGAL DE LOGISTICS INTEROCEANICA DE
CARGA, S.A. DE C.V.

TESTIGO

C.P. JOSÉ ALBERTO ARREDONDO ANGUIANO
GERENTE DE COMPRAS
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. GUADALUPE DOMINGUEZ CASTAÑON
ASESOR JURÍDICO DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ANEXO UNO
DESCRIPCIÓN Y PRECIOS UNITARIOS DE “EL MATERIAL”

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO USD	TOTAL USD
1	PAPEL KRAFT DE 100 GR. SIN ENCOLAR, CORTADO EN PLIEGOS DE 55 X 36 CM.	PIEZAS	819,375	\$ 0.40	\$ 327,750.00
IMPORTE					\$ 327,750.00
IVA					\$ 52,440.00
TOTAL					\$ 380,190.00

POR “EL CENTRO”

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

POR “EL PROVEEDOR”

C. MARIA LARISA GONZÁLEZ CAMPOS
REPRESENTANTE LEGAL DE LOGISTICS
INTEROCEANICA DE CARGA, S.A. DE C.V.